

EN ESTA EDICIÓN:

NOTICIAS EN BREVE

- A. **Propuesta de COPROCOM para el Capítulo de Competencia del Acuerdo de Libre Asociación de Libre Comercio con la Unión Europea.**
- B. **Curso de Educación Continua: Derecho y Política de Competencia en Costa Rica**

JURISPRUDENCIA

- a. **Sobre la observancia del debido proceso en los procedimientos que se siguen en la comisión para promover la competencia: criterios de la sala constitucional sobre el tema.**

NOTICIAS EN BREVE

- B. **Propuesta de COPROCOM para el Capítulo de Competencia del Acuerdo de Libre Asociación de Libre Comercio con la Unión Europea.**

La Comisión para Promover la Competencia acordó en el artículo cuarto de la sesión ordinaria 09-07 la propuesta de contenido para el Capítulo de Competencia del Acuerdo de Asociación de Libre Comercio con la Unión Europea.

La Comisión sugiere una serie de lineamientos sobre los puntos que debe tener el Capítulo de Política de Competencia, para que las Partes puedan cumplir con las futuras obligaciones que se establecerán. A partir de esta propuesta de contenido, se empezara a trabajar conjuntamente con el equipo negociador del país y de otros países. De manera, que la iniciativa estará sujeta a los cambios que sean necesarios, para que el documento final incluya los puntos que serán negociados y aprobados por las Partes involucradas.

- B. **Curso de Educación Continua: Derecho y Política de Competencia en Costa Rica**

El **Curso de Educación Continua: Derecho y Política de Competencia en Costa Rica** se desarrollará en el Hotel Radisson, en los salones Zurquí, los días 10 y 14 de Mayo de 2007. Este curso cuenta con el soporte y patrocinio de la Oficina de Competencia de Canadá, la Agencia Canadiense Internacional de Desarrollo y de Servicios de Asistencia en Inversión Extranjera, y el Banco Mundial, y forma parte del Proyecto de Cooperación **“Rol e Importancia de la**

Política de Competencia en la Promoción de la Inversión, Crecimiento, Competitividad y Reducción de la Pobreza en Costa Rica". La actividad cuenta con los siguientes módulos y dentro de cada módulo se desarrollarán al menos tres clases, con el siguiente contenido:

Módulo II Fusiones, Adquisiciones y Alianzas Estratégicas

Clase 1 Este módulo iniciará con una discusión sobre que es una concentración: la adquisición del control o un interés en una firma por otra. Las concentraciones serán comparadas con las alianzas estratégicas, las cuales conllevan compartir bienes o recursos pero no un cambio en el control. La discusión se enfocará en distinguir las fusiones y alianzas estratégicas de las prácticas monopolísticas colusivas. Con esta introducción, las fusiones pueden lesionar la competencia a través de un ejercicio unilateral de poder de mercado entre competidores directos o coordinadamente entre los que permanezcan. Se analizará el fenómeno de la supresión de competencia a través de la compra de competidores emergentes o futuras firmas entrantes al mercado. El cálculo de la participación de mercado y su evaluación, serán analizados, así como el cálculo de los índices de

concentración, utilizando proporciones y otras herramientas económicas.

Clase 2

Esta clase repasará el criterio utilizado en el análisis del potencial poder de mercado de una firma fusionada, comenzando con la estructura de mercado: su definición, participaciones, concentración y barreras de entrada. Serán analizadas las diferentes clases de barreras de entrada, incluyendo costos hundidos, economías de escala y de alcance, barreras de regulación y por reputación, condiciones de demanda, el acceso a insumos y canales de distribución. Otros aspectos relativos a la estructura de mercado, tales como el poder de contrarrestar, serán cubiertos. Otros temas también serán explicados, tales como el poder de la competencia remanente, la competitividad de las firmas fusionadas, condiciones de mercado y crecimiento, competencia extranjera y la generada por importaciones. Aspectos relativos a eficiencias surgidas de concentraciones, serán también expuestas amén del intercambio entre eficiencias productivas versus la pérdida en la asignación o dinamismo de eficiencias derivadas del

poder de mercado. El problema de diferenciar entre eficiencias y los meros efectos distributivos, será igualmente tema de discusión.

Clase 3 Esta clase presentará casos prácticos de fusiones para una discusión general o para el desarrollo de un ejercicio de clase en el cual vamos a subrayar los elementos principales estudiados durante las primeras clases de este módulo.

Módulo III Prácticas Monopolísticas Relativas: El Abuso de posición de Dominio y las Restricciones Verticales.

Clase 1 Este módulo comenzará con una revisión de las políticas económicas concernientes a las estructuras de mercado monopolísticas y a las prácticas de las firmas dominantes en las cuales puede aumentar o desmejorar esas estructuras: levantando barreras de entrada, consolidando poder de mercado y reduciendo la capacidad de competidores emergentes de afianzarse o de desafiar a las firmas consolidadas. Al mismo tiempo, se estudiará que las normas de competencia no sancionan mercados concentrados o precios

altos como tales, con el fin de no desalentar conductas legítimas competitivas, aun cuando son llevadas a cabo por firmas dominantes. La distinción entre competidores protegidos y la protección de la competencia será tema de análisis. Solamente las prácticas relativas a predación o exclusión en conjunto con poder de dominio, generan preocupación. El tratamiento de éstas prácticas en Costa Rica, de acuerdo a la Ley de Promoción de la Competencia, será explicado.

Clase 2 Esta clase revisará los pasos necesarios en el análisis de la estructura de mercados monopolísticos: definición de mercado, análisis de niveles de concentración, barreras de entrada y poder de contrarrestar. Ejemplos específicos de prácticas exclusorias y verticales serán discutidos, así como el problema de distinguir entre prácticas pro competitivas y anticompetitivas. La intencionalidad y la justificación comercial, como elementos para hacer esta distinción, serán analizados. Las clases de prácticas anticompetitivas, tales como las ventas exclusivas o atadas, la restricción de mercados, la

depredación de precios, serán expuestas con ejemplos extraídos de jurisprudencias. Las diferencias entre prácticas monopolísticas verticales y horizontales serán estudiadas. La evolución histórica del pensamiento económico en esta área será explicada.

El debido proceso es fundamental para el logro de los objetivos de la ley y la protección de las garantías y derechos fundamentales de los agentes investigados, de ahí su obligada observancia y la necesidad de tomar en cuenta lo establecido por la Sala Constitucional. A continuación se señalan algunos extractos de resoluciones sobre los aspectos más relevantes:

Clase 3

Nos enfocaremos en esta clase en el estudio de casos prácticos, extraídos de jurisprudencias recientes en materia de competencia. La diversidad de elementos de una práctica monopolística serán analizados, incluyendo el poder de mercado (análisis del mercado relevante y barreras de entrada) y la supuesta conducta exclusiva de la firma investigada.

“el debido proceso genera exigencias fundamentales respecto de todo proceso o procedimiento, especialmente tratándose de los de condena, de los sancionadores en general, y aún de aquellos que desembocan en una denegación, restricción o supresión de derechos o libertades de personas privadas o aún públicas.

En efecto, toda actuación administrativa que pueda derivar en un acto capaz de afectar negativamente la esfera de derechos subjetivos de la persona, debe ser precedida de un procedimiento que se constituya en un instrumento apto para conocer y tomar en consideración la posición del interesado, de frente a la decisión del Estado que habrá de proyectarse directamente sobre sus derechos.”
11408-2000

.....

JURISPRUDENCIA

Sobre la observancia del debido proceso en los procedimientos que se siguen en la comisión para promover la competencia: criterios de la sala constitucional sobre el tema.

"... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del

procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 *ibídem*, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejerce su defensa..." 15-90

La Sala Constitucional ha señalado que el principio de intimación "...pretende garantizar dos aspectos: a) que a la persona investigada, se le comuniquen de manera exacta los hechos que dan origen al proceso que se interesa, con la finalidad de que pueda proveer a su defensa, y b) que en el pronunciamiento de fondo se de una identidad entre lo intimado y lo resuelto". 216-I-98

"El debido proceso en materia administrativa integra, entre otros, el derecho de intimación, es decir, que todo acusado debe ser instruido de los cargos que se le imputan. Con el traslado de cargos se pretende que la persona intimada comprenda el carácter de los actos que se le atribuyen desde el primer

momento de la iniciación del procedimiento administrativo" 812-2000

Además, la imputación debe hacerse al inicio del procedimiento, no siendo viable que se difiera para la audiencia oral: "...no se le hizo imputación de cargos alguno, incluso en la misma comparecencia lo leído al recurrente como cargos de imputación lo fue la misma denuncia. Por consiguiente, de conformidad con la jurisprudencia de cita se ha violentado el derecho de defensa del amparado, pues si bien es cierto en un inicio bastó que se le aportara copia de la denuncia, esto lo fue como una etapa preliminar de investigación; sin embargo, en la resolución del tres de junio de mil novecientos noventa y siete mediante la cual se le confirió audiencia tampoco se le imputó cargo alguno, sino hasta en la misma comparecencia, lo cual resulta improcedente, pues precisamente el plazo que existe entre la notificación de esa resolución y la celebración de la audiencia es para que el recurrente preparara su defensa y para ello requiere tener pleno conocimiento sobre lo cual va a ser indagado, no en el mismo acto." 10841-2003

Derivado de lo anterior, es válido incluir dentro de este principio la obligación de señalar exactamente el tipo de procedimiento que se va a seguir, por ejemplo si es el ordinario o el sumario, regulados en la Ley General. También es necesario delimitar expresamente hacia qué tiende el procedimiento, esto es, si es para declarar la nulidad del acto, imponer una sanción administrativa, determinar responsabilidades civiles, etc.

**“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL
CONSUMIDOR”**

Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Consejo Editorial de Competencia

Licda. Isaura Guillén M.
Licda. Marietta Arias R.

**COMISIÓN PARA PROMOVER LA
COMPETENCIA**

**Edificio del IFAM, Urbanización los
Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00

Tel/fax: (506) 236-75-24

Web: <http://www.coprocom.go.cr>

E-mail: coprocom@meic.go.cr

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**